



**Gobierno  
Autónomo  
Departamental**  
Santa Cruz

## **DECRETO DEPARTAMENTAL N° 192**

**Santa Cruz, 17 de junio de 2013**

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, por estipulación de los Artículos 279 de la misma Constitución, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por un órgano ejecutivo departamental dirigido por el Gobernador o Gobernadora, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, por el Artículo 300-I núm. 11) de la precitada norma constitucional, los Gobiernos Autónomos Departamentales tendrán competencia exclusiva de realizar Estadísticas Departamentales.

Que, mediante Ley Departamental N° 20 del 23 de Septiembre del 2010, se establece la creación del Sistema Departamental de Información Estadísticas dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz con el objeto de obtener, analizar, procesar, generar y proporcionar información estadística para orientar el desarrollo socio-económico del departamento.

Que, de conformidad al artículo 2 de la Ley Departamental N° 20, su ámbito de aplicación alcanza a nivel departamental, provincial, municipal y sectorial, a personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que residan o realicen actividades en la jurisdicción departamental de Santa Cruz y que produzcan datos e informaciones que sean de utilidad para el Sistema.

Que, el Artículo 7 de la misma Ley Departamental N° 20, establece la creación del Instituto Cruceño de Estadísticas (ICE Santa Cruz), constituyéndose en el órgano ejecutivo y técnico del Sistema Departamental de Información Estadísticas.

Que, de conformidad a la disposición final tercera de la precitada ley, su reglamentación se hará mediante Decreto Departamental.



**Gobierno  
Autónomo  
Departamental**  
Santa Cruz

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, la Ley Departamental N° 20 del Sistema Departamental de Información Estadística y demás disposiciones legales:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).** Aprobar el “Reglamento a la Ley Departamental N° 20 del Sistema Departamental de Información Estadística” en sus diecinueve (19) artículos distribuido en dos (2) capítulos y dos (2) disposiciones finales, que en anexo forma parte del presente Decreto Departamental.

**ARTÍCULO 2 (CUMPLIMIENTO).** Queda encargada del cumplimiento del presente Decreto Departamental, la Secretaría de Coordinación Institucional.

**ARTÍCULO 3 (VIGENCIA).** El presente decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 4 (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS).** Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los 17 días del mes de junio del año dos mil trece.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA**